Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces y Juezas Penales de la circunscripción capital de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Pablo Ezequiel G D quien relató que le había comprado unos repuestos de automóvil a Sergio Alberto V , y el pago lo había realizado por transferencia bancaria. Agregó que a raíz de la demora en la entrega, se constituyó en el domicilio de V en la ciudad de Coronel Pringles, donde no fue atendido y luego, por datos aportados por los vecinos del lugar, concurrió al domicilio del padre de V en esa ciudad, donde corrió la misma suerte.

A partir de que las llamadas telefónicas entre ambos habrían impactado en la provincia de Tucumán y que V habría realizado una transferencia a favor de José Moisés R quien también tendría su domicilio en esa provincia, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito.

El magistrado tucumano rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se habría producido en territorio bonaerense y que allí también tendrían su domicilio tanto la víctima como el imputado.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado bonaerense es prematura en tanto las constancias del legajo digital no resultan suficientes para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido cabe señalar que el denunciante tendría su domicilio en la provincia de La Pampa, desde donde habría adquirido la mercadería, sin que consten otros detalles de la operación. Por otro lado, de acuerdo a lo informado por la banca digital Brubank, receptora de los fondos, V registraría un domicilio en la provincia de San Luis, en tanto el teléfono celular estaría registrado a nombre de otra persona, con domicilio en la provincia de Santa Fe.

En otro orden, advierto que el informe de Brubank refiere una transferencia recibida por V desde la cuenta de Rubén Juan G sin que obren aclaraciones al respecto, y tampoco con relación a R como presunto destinatario posterior.

En ese contexto, y sin dejar de reconocer que el itinerario del dinero es de suma importancia para identificar a los presuntos autores en casos como el presente, entiendo que las constancias reunidas son insuficientes para determinar la conveniencia de proseguir la investigación en una jurisdicción diferente. No puede perderse de vista que V sería conocido en Coronel Pringles, donde algunos vecinos le habrían aportado al denunciante el domicilio del padre.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado bonaerense, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 17:27:00